

RES. 271-2024-CD
JLNF/maho

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, CON REGISTRO L DOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (L2 40492), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EL ACTA NÚMERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION CD (10-2024-CD), CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LO QUE SE TRANSCRIBE ÚNICAMENTE EL PUNTO SEXTO (6°), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS
NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION CD (271-2024-CD)
DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que dentro de las obligaciones del Estado se encuentra fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas, como ente rector y promotor del desarrollo del movimiento cooperativo, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo principal de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas, en especial la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo ARTICULO 36. INTEGRACIÓN. El Consejo directivo del INACOP se integra con: (...) b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y



otro por las cooperativas independientes. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para un período más.

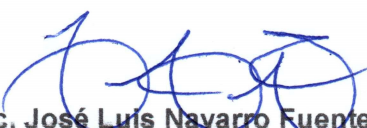
POR TANTO:

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 32, 33, 35, 36 y 41 del Decreto Legislativo número 82-78, Ley General de Cooperativas; 34, 51 y 62 del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

RESUELVE:

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE DELEGADOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES.
- II. Se instruye a la Gerencia General para que publique la convocatoria en la página oficial del Instituto Nacional de Cooperativas y redes sociales.
- III. Notifíquese.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE TRANSCRITA Y CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-. GUATEMALA, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lic. José Luis Navarro Fuentes
Secretario del Consejo Directivo



El Gerente del Instituto Nacional de Cooperativas presenta al Consejo Directivo para su Aprobación, el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE DELEGADOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES.

En tal sentido, los miembros del Consejo Directivo, después de amplias deliberaciones, emiten la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION CD (271-2024-CD). Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE DELEGADOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS, quedando de la manera siguiente:

**INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
DIRECTIVO NÚMERO 271-2024-CD**

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que dentro de las obligaciones del Estado se encuentra fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Cooperativas, como ente rector y promotor del desarrollo del movimiento cooperativo, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo principal de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas, en especial la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo ARTICULO 36. INTEGRACIÓN. El Consejo directivo del INACOP se integra con:

b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y otro por las cooperativas independientes.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para un período más.

POR TANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 32, 33, 35, 36 y 41 del Decreto Legislativo número 82-78, Ley General de Cooperativas; 34, 51 y 62 del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

RESUELVE

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE DELEGADOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 1. Cooperativas Participantes. Las cooperativas independientes, legalmente registradas y solventes en sus obligaciones ante el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley General de Cooperativas y 56 numerales



4) y 5) del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, son las únicas que podrán participar para elegir a LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES.

Para el efecto, al momento de realizar la convocatoria, el Instituto Nacional de Cooperativas elaborará el listado correspondiente determinando las cooperativas que se encuentren solventes ante el Registro de Cooperativas.

Las cooperativas que, según dicho listado, no se encuentren solventes, no podrán participar en dicha asamblea.

Artículo 2. De la Convocatoria a la Asamblea. El Instituto Nacional de Cooperativas, por medio del Consejo Directivo, convocará con diez días de anticipación como mínimo a la realización de la Asamblea para la ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES.

La notificación de la convocatoria la realizará el Instituto Nacional de Cooperativas, vía electrónica, a través, de su página oficial y las redes sociales del mismo, para cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 3. Nombramiento del Delegado por cada una de las Cooperativas Independientes. Cada cooperativa independiente que se encuentren solventes ante el Registro de Cooperativas, por medio de su Consejo de Administración, nombrará mediante el acta respectiva, a un delegado, quien participará en la Asamblea para la ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES.

Artículo 4. Requisitos de los Delegados. Las cooperativas independientes, únicamente podrán elegir delegados que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Mayor de edad.



Es responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración de cada cooperativa, la verificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos.

Artículo 5. Objeto de la Asamblea. El objeto de la Asamblea será elegir MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE en representación del Movimiento Cooperativo INDEPENDIENTE ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 6. Día, Hora y Lugar de la Asamblea. La Asamblea, se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora, que señale la convocatoria que realice el Instituto Nacional de Cooperativas, por medio del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR TITULAR Y SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INDEPENDIENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 7. Del Registro e Inscripción de los Delegados. Los delegados nombrados por cada una de las cooperativas independientes, deben de presentar el día de la asamblea lo siguiente:

- a) Documento Personal de Identificación o Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas que el mismo se encuentra en trámite.
- b) Certificación del punto resolutivo del Acta donde el Consejo de Administración de su respectiva cooperativa, lo nombró, para participar el día y hora fijada para llevar a cabo la Asamblea, con firma del Secretario y visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y los sellos correspondientes.

No se aceptarán inscripciones después de quince minutos de iniciada la Asamblea.

Los delegados que el día de la Asamblea, no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no podrán participar en la misma. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 8. Derechos de los Delegados en la Asamblea. Los delegados legalmente acreditados para participar en la Asamblea, tendrán los derechos



siguientes:

- a) Elegir y ser electos.
- b) Participar activamente en la Asamblea.
- c) Un voto al momento de la elección.

Artículo 9. Quórum de la Asamblea. Constituyen quórum, la mitad más uno, de los delegados presentes en la Asamblea.

Si, a la hora señalada para llevar a cabo la Asamblea no hubiere quórum, una hora después, se iniciará la misma con el número de delegados que se encuentre presentes, haciéndose constar en el acta respectiva.

Artículo 10. Del Procedimiento para la Elección. El procedimiento de la Asamblea para elegir MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE, será el siguiente:

A. De la Dirección de la Asamblea: El Instituto Nacional de Cooperativas tendrá la dirección de la Asamblea; para lo cual nombrará el personal idóneo y necesario.

B. Junta Electoral: La Junta Electoral estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, nombrados por el Gerente del Instituto Nacional de Cooperativas. Dicha Junta tendrá a su cargo la dirección de la Asamblea.

B.1) La Presidencia llevará el orden de la agenda, la dirección de la Asamblea y concederá el uso de la palabra.

B.2) La Secretaría tendrá a su cargo la recepción de acreditaciones, la inscripción de candidatos, el resguardo y el traslado de los documentos que se generen en la Asamblea, entre otras funciones.

B.3) La Vocalía colaborará en las funciones de la Presidencia y Secretaría.

C. Procedimiento de la Asamblea para el proceso de elección: Para el proceso de elección podrá utilizarse y acordarse el procedimiento propuesto por la Junta Electoral, el cual podrá llevarse a cabo mediante el sistema de planillas, propuesta directa de candidatos u otro sistema que decida la Asamblea.

D. Candidatos: Los candidatos a los cargos de MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTE, serán los delegados debidamente acreditados, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas, siendo los siguientes:



- a) Ser ciudadano guatemalteco en el ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mayor de 25 años y tener experiencia en materia cooperativa;
- c) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos;
- d) No ser pariente de alguno de los miembros del Consejo Directivo dentro de los grados de la ley; y
- e) No ser ministro de ningún culto religioso.

E. Sistema de Elección: Los cargos de Miembros Titular y Suplente en representación del Movimiento Cooperativo Independiente ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, serán electos por la Asamblea para un período de dos años como lo establece el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a una segunda elección treinta minutos después, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

F. Votación: Esta podrá realizarse de forma secreta por medio de boleta, que será entregada por la Junta Electoral, la cual llevará la firma de los miembros de dicha Junta; o a viva voz, según se decida en la Asamblea.

G. Del Escrutinio:

G.1) En caso de que la votación se realice por medio de voto secreto, el conteo lo hará la Junta Electoral, extrayendo las boletas a la vista de todos los presentes.

G.2) En caso de que la votación se realice a viva voz, se hará el conteo de los votos por medio de la Junta Electoral mediante anotación a la vista de todos los presentes.

H. Declaratoria del Representante Titular y Suplente: La Junta Electoral será la responsable de declarar electos a los Miembros Titular y Suplente en representación del Movimiento Cooperativo Independiente Del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas.

I. Constancia de la Asamblea: Todo lo actuado deberá hacerse constar en el acta del libro respectivo del Instituto Nacional de Cooperativas, debiéndose proporcionar certificación de la misma a los representantes titular y suplente,



así como al Gerente del Instituto Nacional de Cooperativas delegado para el efecto.

J. Personal del Instituto Nacional de Cooperativas: El Instituto Nacional de Cooperativas nombrará el personal necesario y calificado, para el efecto de colaborar con el proceso de elección.

K. Cierre del Evento Electoral: La Junta Electoral dará lectura al acta respectiva, para proceder a la firma de cada uno de los participantes y declarará el cierre de la Asamblea.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Inconformidades. Cualquier delegado nombrado y acreditado podrá presentar inconformidades en el proceso de elección, de forma verbal, lo hará en el tiempo que la Junta Electoral habilite para tal efecto, debiéndose resolver de forma inmediata las mismas.

Artículo 12. Casos no Previstos. Cualquier aspecto que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, será resuelto inmediatamente por la Junta Electoral.

Artículo 13. Derogatoria. Se deroga el REGLAMENTO PARA REGULAR LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS DESIGNADOS POR LAS COOPERATIVAS INDEPENDIENTES aprobado el 10 de febrero de 2022 en Sesión de Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas y cualquier normativa que se oponga o contradiga el presente reglamento.

Artículo 14. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en la página oficial del Instituto Nacional de Cooperativas.

I. Se instruye a la Gerencia para que, bajo su estricta responsabilidad, proceda a realizar los trámites correspondientes.

II. Notifíquese.

Dado en el Salón de Reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

